El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 67 de 2021.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: Honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2022; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 03 de octubre de 2023 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2025. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 01 de noviembre de 2023 con fecha de la primera Revisión el 03 de octubre de 2023. Segunda revisión 10 de febrero de 2025.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 "Juntos por Caicedonia". En el cual contempla en su segunda línea estratégica "GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE" el indicador de producto "Servicio de Implementación del Sistema de Gestión", lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad

La Administración requiere contar de servicios profesionales especializados para apoyar la implementación y cumplimiento de la política de Gobierno Digital en el municipio de Caicedonia

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo se fundamenta en lo siguiente:

Que, La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad; por lo tanto, es necesario personal idóneo para la eficiente ejecución de los procesos adelantados por la entidad.

Que, el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) "***Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública***", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

Que, en virtud del principio de planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser de ninguna manera, producto de la improvisación.

En otro orden de cosas, se verifica que, en la planta de personal del Municipio de Caicedonia Valle, no existe recurso humano disponible, para cumplir con la implementación y cumplimiento de la política de Gobierno Digital en el municipio de Caicedonia

La Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*"

Que el pacto por la transformación digital de Colombia: gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento, define las acciones que se requieren para impulsar la transformación digital de la Administración Pública y la digitalización y automatización masiva de trámites, para lo cual se impartirán lineamientos que permitan garantizar que cualquier nuevo trámite brinde un canal digital para su realización, en los casos técnicamente posibles, con el objetivo de que en el 2030 todos los trámites sean digitales.

El Decreto 1078 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las comunicaciones*"

Decreto 415 de 2016 "*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.*"

Decreto 1413 de 2017 "*Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales*"

Que en el Decreto 1008 de 2018 "*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*"

Que en el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública*". Capitulo II Transformación Digital para una Gestión Pública Efectiva Art. 8 -17.

Que la Directiva presidencial 02 de 2019 - Simplificación de la interacción digital entre los ciudadanos y el Estado.

"(…)
3. ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

El artículo 2.2.9 .1.1.2. del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", preceptúa lo siguiente:

"Ámbito de aplicación. Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

PARÁGRAFO. La implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política".
De acuerdo con la norma trascrita, se convoca a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices objeto de regulación del presente acto administrativo y dispongan las actividades con sus mecanismos de planeación."
Decreto 767 de 2022 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del

Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Que en la Ley 2294 DE 2023 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*., Artículo 142. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. *Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)*

4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones."

En correlación del artículo 147, ibidem

ARTÍCULO 147. *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:*

Artículo 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

Que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC, apalanca el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, la gestión interna de los procesos y la información, la prestación de trámites y servicios a los ciudadanos y en general, la implementación de todas las políticas de gestión y desempeño.

Que es necesario dar cumplimiento a la Resolución N° 001519 de Agosto 24 de 2020 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Circular N° 018 de Septiembre de 2021 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Que en ARTÍCULO 79 de la Ordenanza 539 DEL 05 DE JUNIO DE 2020.- 50301. PROGRAMA: VALLE DEL CAUCA: INSTITUCIONALIDAD CON RESULTADOS Subprograma: Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG con integridad y calidad se establece la Modernización del Portal Único del Ciudadano Vallecaucano.

Que en el Acuerdo N° 003-020 Del 29 de mayo de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 "MOVIENDONOS POR CAICEDONIA" PILAR 6 GESTION PUBLICA EFECTIVA PROGRAMA 35: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, establece la meta Garantizar en el 100% de la continuidad de la Política de Gobierno Digital.

Que la Política de Gobierno Digital cuenta con cinco grandes propósitos que se pretenden alcanzar a través del uso y aprovechamiento de las TIC, por parte del Estado y de los actores de la Sociedad que se relacionan con éste: Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad, Lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información, tomar decisiones basadas en datos, a partir del aumento del uso y aprovechamiento de la información, empoderar a los ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto, impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes, para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC.

Que es fundamental determinar desde el direccionamiento estratégico y la planeación, el componente tecnológico de la entidad, a partir de los lineamientos y estándares que establece la Política de Gobierno Digital.

Que se requiere dar continuidad a la Política de Gobierno Digital, como herramienta que contribuya al fortalecimiento de la entidad, a la calidad en la prestación de los servicios y al acceso en condiciones de equidad y oportunidad, con el propósito de realizar una gestión eficiente.

Que la Política de Gobierno Digital busca mejorar los servicios que presta a la comunidad la Administración Municipal, servicios con calidad y bajo principios de transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad, teniendo en cuenta que el ciudadano es el objetivo principal del mejoramiento permanente.

Que la Administración Municipal en su Planta de cargos no cuenta con el personal idóneo para brindar asistencia en las actividades relacionadas con el proceso descrito en el literal anterior.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados para apoyar la implementación y cumplimiento de la política de Gobierno Digital en el municipio de Caicedonia.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A. DATOS PLAN DE DESARROLLO
LINEA ESTRATEGIACA: 2. GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE
SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA: Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
PRODUCTO: Servicio de asistencia técnica para la implementación de la Estrategia de Gobierno digital
INDICADOR PRODUCTO: Entidades asistidas técnicamente

La necesidad del presente contrato, se establece en garantizar la asistencia técnica para el desarrollo de la Política de Gobierno Digital en el Municipio de Caicedonia.

CODIGO UNSPCS	**NOMBRE**
83121703	Servicios relacionados con el internet.

Ficha técnica

COMPONENTES	UND	CANT
Actividad principal		
Asistencia técnica para el desarrollo de la política de Gobierno Digital en el Municipio de Caicedonia.	unidad	1,00
Actividades secundarias		
Elaborar un diagnóstico que responda al estado actual de cumplimiento de la página web en relación a la Resolución 1519 de 2020, con sus respectivos anexos, en el cual se informe a la Entidad Territorial que acciones adelantar para subsanar las observaciones dejadas por la auditoría realizada por la Procuraduría en relación al informe de Índice de Transparencia Actividad ITA	UND	1
Adelantar las gestiones necesarias ante el MINTIC para subsanar las observaciones, siempre y cuenta sean de capacidad técnica y conceptualización de web	UND	6
Elaborar y presentar un cronograma de trabajo con la totalidad de criterios establecidos en la Resolución 1519 de 2020, en cual debe especificar la responsabilidad de la Entidad (secretarias) para el	UND	1

reporte oportuno de la información y establecer la periodicidad en que se debe rendir la información		
Publicar la información conforme a la ley 1712 de 2014 y los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 001519 de agosto 24 de 2020-MINTIC: Página actualizada y entregar de manera trimestral el estado de cumplimiento de la Entidad en relación a los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 001519 de agosto 24 de 2020-MINTIC	UND	2
Habilitar y divulgar los canales electrónicos institucionales, incluidas las redes sociales, de acuerdo con el plan de participación: Cumplir con el plan de participación	UND	6
Habilitar y mantener a través del sitio web un canal de atención para contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD): Página actualizada	UND	6
Realizar tres (3) de campañas donde la ciudadanía conozca que es la política de gobierno digital y la página web de la entidad (Continuar con la presentación de la estrategia GELT a los operadores de café internet, salas de internet, zonas wi-fi e instituciones educativas: Estrategia presentada)	UND	3
Habilitar los canales electrónicos de manera permanente para conocer las opiniones, sugerencias, y demás aportes de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés en todas las etapas necesarias para la rendición de cuentas: Canales electrónicos actualizados (3).	und	3
Brindar apoyo a las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Caicedonia en la creación de piezas gráficas con fines comunicacionales: (35) Piezas gráficas creadas.	UND	35
Entregar informe ejecutivo final del estado de las acciones durante la vigencia del contrato, incluyendo recomendaciones para la Entidad en relación a la Política de Gobierno Digital	UND	1

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollara con arreglo a los principios

consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*" y dentro de éstos se relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3 del mencionado artículo 32 establece:

3°. Contrato de prestación de servicios

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

***"4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(…)"

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. dispone:

"***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia*

requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Decreto 1510 de 2013, artículo 81).

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios profesionales especializados Asistencia técnica para el desarrollo de la política de Gobierno Digital en el Municipio de Caicedonia.

4.2 PLAZO	El plazo de ejecución del referente objeto, tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. El contratista se compromete a cumplir de conformidad con la propuesta presentada y de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los puntos **2.1 OBJETO y 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del presente estudio previo. 2. El contratista deberá contar con equipo de cómputo, materiales e insumos de papelería y demás necesarios, de ser el caso, para la ejecución del contrato. 3. Cumplir con las obligaciones del sistema Integral de seguridad Social en salud y pensión durante la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. 4. Elaborar un diagnóstico que responda al estado actual de cumplimiento de la página web en relación a la Resolución 1519 de 2020, con sus

	respectivos anexos, en el cual se informe a la Entidad Territorial que acciones adelantar para subsanar las observaciones dejadas por la auditoría realizada por la Procuraduría en relación al informe de Índice de Transparencia Actividad ITA (1) 5. Adelantar las gestiones necesarias ante el MINTIC para subsanar las observaciones, siempre y cuenta sean de capacidad técnica y conceptualización de web (6) 6. Elaborar y presentar un cronograma de trabajo con la totalidad de criterios establecidos en la Resolución 1519 de 2020, en cual debe especificar la responsabilidad de la Entidad (secretarias) para el reporte oportuno de la información y establecer la periodicidad en que se debe rendir la información (1) 7. Publicar la información conforme a la ley 1712 de 2014 y los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 001519 de agosto 24 de 2020-MINTIC: Página actualizada y entregar de manera trimestral el estado de cumplimiento de la Entidad en relación a los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 001519 de agosto 24 de 2020-MINTIC (2) 8. Habilitar y divulgar los canales electrónicos institucionales, incluidas las redes sociales, de acuerdo con el plan de participación: Cumplir con el plan de participación (6) 9. Habilitar y mantener a través del sitio web un canal de atención para contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD): Página actualizada (6) 10. Realizar tres (3) de campañas donde la ciudadanía conozca que es la política de gobierno digital y la pagina web de la entidad (Continuar con la presentación de la estrategia GELT a los operadores de café internet, salas de internet, zonas wi-fi e instituciones educativas: Estrategia presentada) (3) 11. Habilitar los canales electrónicos de manera permanente para conocer las opiniones, sugerencias, y demás aportes de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés en todas las etapas necesarias para la rendición de cuentas: Canales electrónicos actualizados (3).

	12. Brindar apoyo a las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Caicedonia en la creación de piezas gráficas con fines comunicacionales: (35) Piezas gráficas creadas. 13. Entregar informe ejecutivo final del estado de las acciones durante la vigencia del contrato, incluyendo recomendaciones para la Entidad en relación a la Política de Gobierno Digital (1)

4.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA	1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago. 2. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

4.5. FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor contratado así: Pagos parciales previa presentación del informe de actividades y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato.
4.5.1 DESCUENTOS MUNICIPALES	La Alcaldía de Caicedonia efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

TRIBUTO	**PORCENTAJE**
Estampilla Pro-Univalle (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Hospital (si aplica)	1,0%
Estampilla Pro-Cultura (si aplica)	1,0%
Tasa Pro Deporte (si aplica)	2,5%
Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor (si aplica)	4,0%
Estampilla para la Justicia Familiar (si aplica)	2,0%

Estampilla Pro Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo (si aplica) Ordenanza 549 de 2020	0,5 %

Retención por Prestación de Servicios, así:

Declarantes: 4% antes de IVA
No Declarantes: 6% antes de IVA.

RETENCION EN LA FUENTE PARA COMPRAS, si es declarante el 2.5% sobre el valor de la compra, si no es declarante el 3.5% del valor de la compra, PARA SERVICIOS si es declarante el 4 % sobre el valor del servicio, si no es declarante el 6 % sobre el valor del servicio. (si aplica)

RETEICA: someter el pago a la tarifa **articulo 72 acuerdo 019 de 2023**, teniendo en cuenta que para servicios la base son 50 UVT para servicios y 27 UVT para suministros estos valores son antes del IVA. (si aplica)

Tener en cuenta en la Estampilla para la Justicia Familiar del 2,0% las disposiciones contenidas en la Ley 2126 de 2021 y Acuerdo 008 de 2023. A continuación, se muestra el enlace del acuerdo en mención https://www.caicedonia-valle.gov.co/normatividad/acuerdo-n-008--023-del-25-de-julio-de-2023

4.6. TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios.

5. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Efectuar la presente contratación se circunscribe en la necesidad que posee la Alcaldía Municipal de Lograr que la población del municipio tenga acceso a la Administración central, a través de la Tecnología de la Información y la Comunicación y de dar cumplimiento a las Políticas Nacionales establecidas. Se estimó el valor total del contrato en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($30.000.000).
5.1. RUBRO-PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000323 de marzo 05 de 2025, Rubro 2.3.2.02.02.009230202491134, 001 ICLD por valor de $30.000.000 Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

6. FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	**FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA** CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719) *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3].* *El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas… Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"… En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el*

	contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal. *En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".* Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció: *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se*

	acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato". De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional. Ahora, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado. El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del

	contratista. Conforme lo anterior, se advierte que en la Administración municipal de Caicedonia no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato; así las cosas, es viable, además, celebrar el contrato por plazo superior a siete (7) meses.
7. FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	La escogencia del contratista obedece a contratación directa, una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas y señalados en el presente estudio previo, de su verificación se determinará si se cuenta con la capacidad técnica y es habilitado, por lo tanto, el profesional o entidad deberá tener conocimiento y experiencia encaminada en la política de Gobierno Digital en el municipio de Caicedonia. La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA. ***"4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* *(…)* *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;* *(…)"* *Para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso,*

	por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado. En la Administración municipal no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato. Por todo ello es viable además celebrar el contrato por plazo superior a cuatro (4) meses. Por lo tanto, se solicita contratar directamente los servicios de una persona que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia así: **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA** La necesidad del servicio requiere: **Experiencia:** • Experiencia mayor a 10 años como Profesional en Publicidad, marketing, Admiración de empresas o áreas afines • Tres (3) años o más de experiencia en el manejo y administración de páginas web, así como también de medios de la comunicación **Estudios:** • Profesional en Publicidad, marketing, Admiración de empresas o áreas afines. • Especialista en áreas del núcleo básico del conocimiento **Requisitos Habilitantes:** **Persona Natural** 1. Hoja de Vida en formato DAFP

	2. Declaración juramentada de bienes y rentas en formato DAFP 3. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés 4. Cedula de ciudadanía del representante legal 5. Fotocopia libreta militar (si aplica) 6. RUT. 7. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 9. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia. 11. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal 12. La fecha límite de expedición de los antecedentes es de 30 días máximo. 13. Certificado de antecedente de delitos sexuales. 14. Acreditación cumplimiento obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, planilla 15. Cámara de comercio relacionado con el objeto contractual. (si aplica) 16. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA	El Municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones técnicas	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad del servicio	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
5	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
7	General	Interno	Ejecución	Financiero	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento en las metas	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

10. SUPERVISOR	Ejercerá las funciones de supervisora la Secretaría de Servicios Administrativos.

FECHA	Para constancia, se firma a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PAULA FERNANDA CARVAJAL RAMÍREZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Elaboró: Paula Fernanda Carvajal Ramírez- secretaria de Servicios Administrativos
Revisó: Xiomara Andrea León Idárraga- jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario